



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## ADENDA AL PLAN DE CONSULTA DEL PROYECTO MINERO "LOURDES"

### COMUNIDAD CAMPESINA DE PARA

Como parte del inicio del proceso de implementación de consulta previa del proyecto minero de exploración "Lourdes", el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) aprobó, de forma participativa y concertada, conjuntamente con la comunidad de Para el plan de consulta previa con fecha 03 de marzo de 2020. Sin embargo, desde el 16 de marzo de 2020 el referido proceso tuvo que ser suspendido temporalmente por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Con la finalidad de reiniciar el proceso de implementación de consulta previa en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional, el MINEM presenta una propuesta de Adenda al plan de consulta que incluye una guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa que impliquen contacto directo. Cabe precisar que esta adenda al plan y las fechas de implementación del proceso han sido inicialmente aprobadas por su comunidad, mediante carta remitida a OGGS con fecha 29 de junio de 2020.

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE REPROGRAMACION DE FECHAS DE ADENDA

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVI-19 y con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria a partir del 10 de junio y concluyendo el 07 de setiembre, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM y D.S. N° 116-2020-PCM. Este último, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. En ese contexto, el MINEM vienen cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por otro lado, mediante Oficio N° 088-2020/OGGS/OGDPC de fecha 16 de marzo de 2020 la OGGS informó a la comunidad de Para sobre la suspensión del proceso de consulta, de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

COVID-19. Asimismo, se señaló que la OGGS se estará comunicando oportunamente con la comunidad para reprogramar nuevas fechas para la implementación del proceso de consulta.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que *"toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19"*.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante OFICIO N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta, tal como se señala en el cuadro precedente"*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Posteriormente la OGGs coordinó, vía telefónica, con la comunidad de Para sobre el reinicio gradual y progresivo del proceso de implementación de consulta previa. En dichas coordinaciones la comunidad manifestó su disposición y buena fe para reiniciar el proceso de consulta. Asimismo, señalaron que la comunidad no cuenta con la infraestructura necesaria para acceder al servicio de internet, razón por la cual solicitaron que la implementación se realice de manera presencial en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención que logren controlar la transmisión del COVID-19.

En razón de ello, la OOGS propone que la implementación de este proceso de consulta se desarrolle a través de mecanismos de información tradicional o presencial (que implica un contacto directo con los pueblos indígenas) pero que al mismo tiempo comprende también la aplicación de protocolos o metodologías que contengan medidas de prevención frente al COVID-19. En ese sentido se propone algunas pautas técnicas a considerar durante los talleres informativos, acorde con el siguiente documento: **Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa**, incorporado en el Anexo N° 1 del presente plan.

## 2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Para está ubicada en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

## 3. ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET

De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Lourdes si bien la comunidad de Para y sus Anexos de Pueblo Nuevo y Ccasahuasi cuentan con energía eléctrica y alumbrado público en sus respectivos núcleos rurales, en los caseríos de Pisaccalla y Ccochalay el acceso a la energía eléctrica es más limitada.

Asimismo, dependiendo de la ubicación en que uno se sitúe en la comunidad de Para se cuenta con alguna señal de operadora Movistar y Claro y según lo manifestado por la población, no cuentan con emisoras radiales.

Por otro lado, de acuerdo a testimonios de algunos comuneros de la comunidad de Para la señal de la telefonía móvil es débil y el servicio de acceso a internet a la fecha es limitado o inexistente principalmente en las zonas rurales o anexos más alejados de la comunidad.

## 4. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

### 4.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el área de influencia directa del proyecto "Lourdes".



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

En ese sentido, este proceso de consulta previa esta a cargo de la Oficina de Gestion del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización del Inicio de actividades de exploración del proyecto "Lourdes".

### Ámbito Geográfico del Proyecto

El proyecto minero de exploración "Lourdes" se ubica en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; y se superpone a la comunidad campesina de Para.

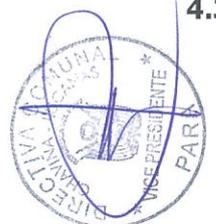
### 4.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados



De acuerdo a la información que brindó el Ministerio de Cultura mediante Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios N° 000012-2016-JLR/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 08 de setiembre de 2016 concluyó que, sobre la base de la información recolectada, la existencia de presencia de un pueblo indígena u originario asentado en la comunidad de Para, situado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que se cumple los criterios objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo reglamento.

Asimismo, mediante Informe N° 005-2019-MEM/OGGS/OGDPC/EAQ de fecha 17 de enero de 2020 la OGGS elaboró el informe de determinación de afectaciones a derechos colectivos concluyendo que existe una posible afectación temporal al ejercicio de derechos colectivos durante la ejecución del proyecto minero.

### 4.3 Etapa 3. Publicidad



En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega de la Adenda al Plan de Consulta, vía correo electrónico, a las autoridades de la comunidad de Para.
2. Entrega, vía correo electrónico, de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto Lourdes, incluido en el Anexo N° 2 de la presente adenda).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de respuesta por parte de la comunidad se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:



Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Carta/Oficio por parte de la Comunidad de Para que aprueba la Adenda al Plan de consulta propuesta por la OGGS.	29 de junio de 2020	Vía ventanilla virtual MINEM o Correo electrónico	OGDPC del MINEM



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	31 de julio de 2020	<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>	

#### 4.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Para sobre los impactos y consecuencias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. Las acciones del taller se implementarán acorde a lo establecido en la "Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1). Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los trípticos informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física el día del taller.
- Realizar uno o más talleres informativos con un aforo máximo de 100 participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.
  - El proceso de consulta previa y sus etapas.
  - Roles y funciones del MINEM.
  - Medida administrativa del proyecto minero.
  - Actividad minera de exploración.
  - Características y componentes principales del proyecto minero.
  - Evaluación y manejo de impactos ambientales.
  - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.
- El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: 21 de julio de 2020.	Durante el taller		OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Para	- Fecha del taller: 21 de julio de 2020. - Lugar: Anexo Para. - Hora: 09:00 horas	Taller presencial <sup>1</sup>	<u>12</u> comuneros aprox.	

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

<sup>1</sup> Su implementación se realizaría según la Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Las autoridades y los participantes de la comunidad de Para pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller informativo a los demás miembros de la comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413 o Anexo 1404.
- Al correo electrónico: [msanchez@minem.gob.pe](mailto:msanchez@minem.gob.pe) o [ccruzatt@minem.gob.pe](mailto:ccruzatt@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas.

**4.5 Etapa de Evaluación Interna**

En esta etapa, la comunidad campesina de Para deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Ítem 3 del Anexo N° 1 de la presente Adenda.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para la presente etapa:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Para	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 29 de julio de 2020. - Lugar: Anexo Para	13 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Para

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de evaluación interna en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>2</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha<sup>3</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos<sup>4</sup>.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>5</sup>.

#### Acreditación de representantes

La comunidad de Para deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asamblea comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>3</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>4</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>5</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>6</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 31 de julio de 2020. Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 incluido en el Ítem 3 del Anexo N° 1 de la presente Adenda.



#### 4.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de dialogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con la "Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa", incorporado en el Anexo N° 1 de la presente Adenda.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Para	- Fecha de dialogo: 17 de agosto de 2020. - Lugar: Anexo Para u otro que la comunidad proponga	08 a 10 representantes acreditados	MINEM





El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

#### 4.7 Etapa de Decisión



La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

#### 5. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.



#### ANEXOS

A la presente Adenda del Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos-

- ANEXO N° 1: Guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)
- ANEXO N° 3: Carta de la C.C. de Para que aprueba la adenda al plan de consulta



*Justo Sandoval*  
JUSTO JOSUE SANDOVAL  
DNI: 28815  
PRESIDENTE



*Angel A. Cruces T.*  
ANGEL A. CRUCES T.  
DNI: 72760400  
VICE PRESIDENTE